

Sec EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2009

SESIÓN N. 32

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

CONCEJALA NO ASISTENTE

DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO que justifica su ausencia por enfermedad

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

Da MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DEL PRADO, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y veinte minutos, se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2009.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS.

2.1 CONCESION DE SOLICITUDES DE JUBILACIONES PARCIALES SOLICITADAS POR TRABAJADORES.

1.- EXPEDIENTE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de fecha 17 de julio de 2009, en el que interesa jubilación parcial, en su puesto de trabajo, desde el 1 de noviembre de 2009, solicitando una reducción de su jornada del 82%, indicando que el tiempo de trabajo que le corresponda trabajar lo efectuara de manera continuada.

Asimismo solicita acogerse a los beneficios del artículo 47 del Convenio Colectivo y que esta sea incentivada abonándose la prestación complementaria que corresponda hasta que cumpla 65 años de edad.

Visto el informe jurídico emitido por la técnico Jefe de Servicio de RR.HH. sobre el tema que dice:

“INFORME JURÍDICO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos, viene a emitir informe en atención al artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, informe que no es preceptivo, en relación con la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 17 de julio de 2009, en relación con acogerse a la jubilación parcial en las condiciones indicadas en el convenio colectivo. en el siguiente sentido:

HECHOS

PRIMERO.- xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, es personal laboral fijo del Ayuntamiento de Pinto, con la categoría de ayudante de obra, y según los datos que constan en este Ayuntamiento con fecha de nacimiento, 19 de octubre de 1946, por lo que a esta fecha tiene cumplidos 62 años.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2009, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha solicitado acogerse a la jubilación parcial en los términos establecidos en el Convenio Colectivo y que la jubilación tenga efectos desde el 1 de Noviembre de 2009, siendo la jubilación al 82% de su jornada, y que los periodos de tiempo en los que prestara servicios, serán acumulados desde el 1 de Noviembre hasta la fecha que le corresponda.

TERCERO.-Solicita acogerse a los beneficios del convenio colectivo del personal laboral y percibir la prestación complementaria económica que le corresponda y que se le abone las diferencias económicas hasta cumplir los 65 años edad, entre la pensión de jubilación concedida por la seguridad social y las retribuciones que perciba del Ayuntamiento de Pinto por el contrato a tiempo parcial hasta el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento prestando servicios a jornada completa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El convenio colectivo en el artículo 47, Jubilación, establece lo siguiente:

1Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

2 Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

La jubilación parcial será incentivada hasta un máximo del 50% de la reducción de la jornada y consistirá en una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los 65 años, determinándose conforme se indica seguidamente:

a) Los Trabajadores que teniendo derecho a pensión de jubilación parcial a partir de los 60 años, según las normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntariamente e incentivadamente a partir de esa edad y no superando la cantidad de la prestación complementaria aportada por Ayuntamiento de Pinto a la correspondiente al 50% de la jornada.

b) El Ayuntamiento de Pinto, abonará la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los 65 años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento y hasta el porcentaje del 50% de reducción de jornada.

c) Los trabajadores pueden elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de alcanzar la edad legal de jubilación, o en todo caso que sea cuando el trabajador determine que presta sus servicios.

En el caso de que el trabajador determine acogerse a este sistema no tendrá derecho a los premios por jubilación anticipada, dado que se está tratando solo de regular la jubilación anticipada parcial y no afecta a otras jubilaciones

SEGUNDO.- Artículo 166. Jubilación parcial. De la Ley General de la Seguridad Social.

1. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo de un 75 %, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c. Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo del 75 %, o del 85 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el

momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d. Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e. Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f. Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

TERCERO.- Existe un periodo transitorio para la implantación de la nueva jubilación parcial anticipada, regulado en la disposición transitoria decimoséptima de la indica ley que dice lo siguiente:

1. La exigencia del requisito de 61 años de edad a que se refiere la letra a del apartado 2 del artículo 166 se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 60 años.

Durante el segundo año, 60 años y 2 meses.

Durante el tercer año, 60 años y 4 meses.

Durante el cuarto año, 60 años y 6 meses.

Durante el quinto año, 60 años y 8 meses.

Durante el sexto año, 60 años y 10 meses.

A partir del séptimo año, 61 años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en el momento del hecho causante se acreditaran seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d del artículo 166.2, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85 % de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

2. El requisito de 6 años de antigüedad mínima a que se refiere la letra b del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

Durante el primer año, 2 años.

Durante el segundo año, 3 años.

Durante el tercer año, 4 años.

Durante el cuarto año, 5 años.

A partir del quinto año, 6 años.

3. El límite de la reducción máxima de jornada del 75 % a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 166 se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, el 85 %.

Durante el segundo año, el 82 %.

Durante el tercer año, el 80 %.

Durante el cuarto año, el 78 %.

A partir del quinto año, el 75 %.

4. El período de 30 años de cotización establecido en la letra d del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 18 años.

Durante el segundo año, 21 años.

Durante el tercer año, 24 años.

Durante el cuarto año, 27 años.

A partir del quinto año, 30 años.

5. El régimen jurídico de la jubilación parcial vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esta fecha, mediante Convenios y acuerdos colectivos. La referida normativa regirá, en estos supuestos, hasta que finalice la vigencia de los mencionados compromisos y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTO- Es de aplicación el artículo 12 apartado 6, relativo al tema de la jubilación parcial en los términos establecidos en el art. 166 de la Ley General de la Seguridad Social. Estableciendo que la ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su distribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total de trabajador. Estableciendo que en el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o el año contratadas y su distribución. Entendiéndose que lo anterior obliga a que en el contrato figuren las horas que se trabajan al año, no siendo posible la acumulación de todo el tiempo de trabajo nada más que anualmente.

En el apartado 7 del mismo artículo se regulan los contratos de relevo.

QUINTO.-Según los datos aportado por el trabajador y los que constan en el expediente personal, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lleva más de 3 años trabajando en el Ayuntamiento de Pinto. En la actualidad y acogido a la disposición transitoria decimoséptima tiene más de 21 años de cotizaciones, y a esta fecha tiene más 60 años y dos meses, entendiéndose que reúne los requisitos establecidos en la Ley de la Seguridad Social para solicitar dicha jubilación parcial, en todo caso tendrá que ser la seguridad social la que determine si se cumplen los requisitos para acceder a la misma.

El hecho causante de la pensión parcial se produce el día que el trabajador deja de realizar la jornada completa anterior, que según lo solicitado será el 1 de noviembre de 2009.

En dicha fecha se tendrá que suscribir el correspondiente contrato a tiempo parcial por el 18% de la jornada habitual al interesado y, realizar un contrato de relevo a una tercera persona por el 82% de la jornada que deja de realizar el solicitante.

La jubilación parcial anticipada, que es el caso, esta siempre asociada a la celebración de un contrato de relevo, en sustitución de la jornada dejada de realizar por el jubilado parcial.

Se exige la simultánea celebración de un contrato de relevo, con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Siempre con el objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Además, tras la reforma de 2007, la propia duración del contrato se configura como requisito de acceso a la pensión de jubilación parcial, debiendo ser igual, como mínimo, al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.

SEXTO.- El contrato de relevo que se realice debe de ser, para que el relevista ocupe el mismo puesto de trabajo o uno similar, siempre tendrá que existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, y nunca inferior al 65% de la base del trabajador que accede a la jubilación parcial. En todo caso el puesto de trabajo del relevista tiene que ser de unas tareas del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

SEPTIMO.- Hay que realizar dos contratos de trabajo, uno contrato parcial del jubilado, indicando la jornada que va a realizar y otro el contrato de relevo con el relevista, por la diferencia de jornada que se deja de prestar por el trabajador que se jubila parcialmente.

OCTAVO.- El trabajador puede presentar su solicitud de jubilación parcial ante la entidad gestora indicando la fecha prevista de la finalización del trabajo, o en su caso , la reducción de la jornada, siempre con una antelación máxima de tres meses respecto a tales fechas.

La entidad gestora deberá informar al solicitante si reúne las condiciones generales exigibles, indicando la cuantía que le corresponde , para que este pueda formular alegaciones.

NOVENO.- En cuanto a la aplicación del convenio colectivo indicar que el trabajador puede elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de cumplir los 65 años, o en todo caso cuando el trabajador determine prestar sus servicios. El convenio fue aprobado en febrero de 2009, pero con efectos de el 1 de enero de 2008. Según las normas de la Seguridad Social solo es posible acumular los periodos de tiempo anualmente, y ello supone una disfunción que impide el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Al determinar las normas de la seguridad social que las jubilación parcial que se produzcan en el año 2009 tienen como máximo una reducción de la jornada del 82%, lo solicitado esta dentro de lo establecido en la Ley de la Seguridad social.

Tendría que realizarse un contrato de trabajo parcial del 18% de la jornada, es decir un contrato de trabajo de 271 horas anuales, donde ya están descontadas las vacaciones anuales, distribuida según acuerdo de las partes, pero al indicar el convenio que es el trabajador el que elige, será según la petición de este, pero siempre anualmente.

El Ayuntamiento abonaría al trabajador las diferencias salariales que correspondan hasta que el trabajador cumpla 65 años de edad, entre lo que perciba de pensión de jubilación parcial mas las cantidades que perciba del Ayuntamiento de Pinto, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento de Pinto prestando servicios al 100% y con el limite de una reducción de la jornada al 50%. Es decir que el Ayuntamiento tendría que compensar económicamente al

trabajador las diferencias económicas solo hasta ese límite, no con respecto a la jubilación superior al 50%. En este caso al tratarse de una jubilación al 82% de la jornada completa las diferencias abonar serán hasta el 50% no abonándose respecto al 32% restante.

DECIMO.-El contrato de relevo que se realice, tiene que ser una persona que este desempleada, o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. En el primer caso hay que realizar un proceso de selección, porque no existe lista de espera, en el segundo caso, es posible hacer un contrato a un trabajador contratado con un contrato de duración determinada..

CONCLUSIÓN

Entiende la que suscribe, que es posible que el solicitante pueda acogerse a la jubilación parcial solicitada, debiendo realizar un nuevo contrato de tiempo parcial al 18% de la jornada completa y realizar el contrato de relevo con un ayudante de obra del 82% de la jornada completa.

Al presentar la solicitud de jubilación parcial en la Seguridad Social, debe de acompañarse el contrato del relevista, con la fecha de efecto que coincidirá con la prevista de jubilación parcial y el contrato a tiempo parcial del trabajador municipal que se jubila parcialmente.

En cuanto al abono de las diferencias salariales según esta establecido en el convenio colectivo, supone abonar las diferencias retributivas entre la pensión de jubilación parcial que le sea concedida y lo percibido del Ayuntamiento de Pinto, por el contrato de trabajo de tiempo parcial, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento hasta la edad de 65 años, trabajando a jornada completa, y con el límite de la reducción de jornada al 50%.

El contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado tiene que existir en los porcentajes que corresponda, y tiene que existir cotización a la seguridad social y retribuciones, durante todo el tiempo hasta la edad de jubilación de los 65 años, por lo que corresponda por el contrato a tiempo parcial, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios y ello supone que el relevista tiene que estar contratado durante todo el año hasta la edad de jubilación del trabajador Municipal, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios.

Según el Convenio Colectivo es posible acumular los periodos de tiempo en los primeros años, según las normas de la Seguridad Social solo es posible acumular los periodos de tiempo anualmente, y ello supone una disfunción que impide el cumplimiento del Convenio Colectivo.”

Visto el informe económico.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Atender la solicitud de xxxxxxxxxxxxxxxx y conceder por parte del Ayuntamiento de Pinto la jubilación parcial solicitada, al 82% de la jornada completa establecida en el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio de 2009, xxxxxxxxxxxxxxxx , ha solicitado acogerse a la jubilación parcial en los términos establecidos en el Convenio Colectivo y que la jubilación tenga efectos desde el 1 de octubre de 2009, siendo la jubilación al 50% de su jornada, y que los periodos de tiempo en los que prestara servicios, serán en los meses de enero y febrero, mayo y junio y septiembre y octubre de cada años hasta el cumplimiento de los 65 años, y en el año 2009, prestará servicios del 1 de octubre de 2009 hasta el 15 de noviembre de 2009.

TERCERO.- Solicita acogerse a los beneficios del convenio colectivo del personal laboral y percibir la prestación complementaria económica que le corresponda y que se le abone las diferencias económicas hasta cumplir los 65 años edad, entre la pensión de jubilación concedida por la seguridad social y las retribuciones que perciba del Ayuntamiento de Pinto por el contrato a tiempo parcial hasta el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento prestando servicios a jornada completa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El convenio colectivo en el artículo 47, Jubilación, establece lo siguiente:

1 Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

2 Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el empleado público reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

La jubilación parcial será incentivada hasta un máximo del 50% de la reducción de la jornada y consistirá en una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los 65 años, determinándose conforme se indica seguidamente:

a) Los Trabajadores que teniendo derecho a pensión de jubilación parcial a partir de los 60 años, según las normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntariamente e incentivadamente a partir de esa edad y no superando la cantidad de la prestación complementaria aportada por Ayuntamiento de Pinto a la correspondiente al 50% de la jornada.

b) El Ayuntamiento de Pinto, abonará la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los 65 años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiera correspondido en cada momento y hasta el porcentaje del 50% de reducción de jornada.

c) Los trabajadores pueden elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de alcanzar la edad legal de jubilación, o en todo caso que sea cuando el trabajador determine que presta sus servicios.

En el caso de que el trabajador determine acogerse a este sistema no tendrá derecho a los premios por jubilación anticipada, dado que se está tratando solo de regular la jubilación anticipada parcial y no afecta a otras jubilaciones.

SEGUNDO.- Artículo 166. Jubilación parcial. De la Ley General de la Seguridad

1. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo de un 75 %, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a

tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c. Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo del 75 %, o del 85 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d. Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e. Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f. Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

TERCERO.- Existe un periodo transitorio para la implantación de la nueva jubilación parcial anticipada, regulado en la disposición transitoria decimoséptima de la indicada ley que dice lo siguiente:

1. La exigencia del requisito de 61 años de edad a que se refiere la letra a del apartado 2 del artículo 166 se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 60 años.

Durante el segundo año, 60 años y 2 meses.

Durante el tercer año, 60 años y 4 meses.

Durante el cuarto año, 60 años y 6 meses.

Durante el quinto año, 60 años y 8 meses.

Durante el sexto año, 60 años y 10 meses.

A partir del séptimo año, 61 años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en el momento del hecho causante se acreditaran seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d del artículo 166.2, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85 % de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

2. El requisito de 6 años de antigüedad mínima a que se refiere la letra b del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

Durante el primer año, 2 años.

Durante el segundo año, 3 años.

Durante el tercer año, 4 años.

Durante el cuarto año, 5 años.

A partir del quinto año, 6 años.

3. El límite de la reducción máxima de jornada del 75 % a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 166 se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, el 85 %.

Durante el segundo año, el 82 %.

Durante el tercer año, el 80 %.

Durante el cuarto año, el 78 %.

A partir del quinto año, el 75 %.

4. El período de 30 años de cotización establecido en la letra d del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el primer año, 18 años.

Durante el segundo año, 21 años.

Durante el tercer año, 24 años.

Durante el cuarto año, 27 años.

A partir del quinto año, 30 años.

5. El régimen jurídico de la jubilación parcial vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esta fecha, mediante Convenios y acuerdos colectivos. La referida normativa regirá, en estos supuestos, hasta que finalice la vigencia de los mencionados compromisos y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTO- Es de aplicación el artículo 12 apartado 6, relativo al tema de la jubilación parcial en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social. Estableciendo que la ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su distribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total de trabajador.

En el apartado 7 del mismo artículo se regulan los contratos de relevo.

QUINTO.-Según los datos aportado por la trabajadora y los que constan en el expediente personal, xxxxxxxxxxxxxxxx, lleva mas de 6 años trabajando en el Ayuntamiento de Pinto. En

la actualidad y acogiéndose a la disposición transitoria decimosexta tiene mas de 21 años de cotizaciones, y a esta fecha tiene mas 60 años y dos meses, entendiéndose que reúne los requisitos establecidos en la Ley de la Seguridad Social para solicitar dicha jubilación parcial, en todo caso tendrá que ser la seguridad social la que determine si se cumplen los requisitos para acceder a la misma.

El hecho causante de la pensión parcial se produce el día que el trabajador deja de realizar la jornada completa anterior, que según lo solicitado será el 1 de octubre de 2009.

En dicha fecha se tendrá que suscribir el correspondiente contrato a tiempo parcial por el 50% de la jornada habitual a la interesada y, realizar un contrato de relevo a una tercera persona por el 50% de la jornada que deja de realizar la solicitante.

La jubilación parcial anticipada, que es el caso, esta siempre asociada a la celebración de un contrato de relevo, en sustitución de la jornada dejada de realizar por el jubilado parcial.

Se exige la simultánea celebración de un contrato de relevo, con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Siempre con el objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Además, tras la reforma de 2007, la propia duración del contrato se configura como requisito de acceso a la pensión de jubilación parcial, debiendo ser igual, como mínimo, al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.

SEXTO.- El contrato de relevo que se realice debe de ser, para que el relevista ocupe el mismo puesto de trabajo o uno similar, siempre tendrá que existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, y nunca inferior al 65% de la base del trabajador que accede a la jubilación parcial. En todo caso el puesto de trabajo del relevista tiene que ser de unas tareas del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

SEPTIMO.- Hay que realizar dos contratos de trabajo, uno contrato parcial del jubilado, indicando la jornada que va a realizar y otro el contrato de relevo con el relevista, por la diferencia de jornada que se deja de prestar por el trabajador que se jubila parcialmente.

OCTAVO.- El trabajador puede presentar su solicitud de jubilación parcial ante la entidad gestora indicando la fecha prevista de la finalización del trabajo, o en su caso , la reducción de la jornada, siempre con una antelación máxima de tres meses respecto a tales fechas. La entidad gestora deberá informar al solicitante si reúne las condiciones generales exigibles, indicando la cuantía que le corresponde , para que este pueda formular alegaciones.

NOVENO.- En cuanto a la aplicación del convenio colectivo indicar que el trabajador puede elegir que los periodos de trabajo sean en los primeros años y así poder jubilarse realmente antes de cumplir los 65 años, o en todo caso cuando el trabajador determine prestar sus servicios. El convenio fue aprobado en febrero de 2009, pero con efectos de el 1 de enero de 2008.

Al determinar las normas de la seguridad social que las jubilación parcial que se produzcan en el año 2009 tienen como máximo una reducción de la jornada del 82%, , lo solicitado esta dentro de lo establecido en la Ley de la Seguridad social.

Tendría que realizarse un contrato de trabajo parcial del 50% de la jornada, es decir un contrato de trabajo de 752,30 horas anuales, donde ya están descontadas las vacaciones anuales, distribuida según acuerdo de las partes, pero al indicar el convenio que es el trabajador el que elige, será según la petición de este.

El Ayuntamiento abonaría al trabajador las diferencias salariales que correspondan hasta que el trabajador cumpla 65 años de edad, entre lo que perciba de pensión de jubilación parcial mas las cantidades que perciba del Ayuntamiento de Pinto, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento de Pinto prestando servicios al 100% y con el limite de una reducción de la jornada al 50%. Es decir que el Ayuntamiento tendría que compensar económicamente al trabajador las diferencias económicas solo hasta ese limite, no con respecto a la jubilación superior al 50%. En este caso al tratarse de una jubilación al 50% de la jornada completa las diferencias abonar serán de la totalidad.

DÉCIMO.- El contrato de relevo que se realice, tiene que ser una persona que este desempleada y realizar el proceso de selección correspondiente, en este caso existe lista de espera y es posible realizar el contrato de relevo sin tener que realizar un proceso de selección.

CONCLUSIÓN

Entiende la que suscribe, que es posible que la solicitante pueda acogerse a la jubilación parcial solicitada, debiendo realizar un nuevo contrato de tiempo parcial al 50% de la jornada completa y realizar el contrato de relevo con una limpiadora de la lista de espera también del 50% de la jornada completa.

Al presentar la solicitud de jubilación parcial en la Seguridad Social, debe de acompañarse el contrato del relevista, con la fecha de efecto que coincidirá con la prevista de jubilación parcial y el contrato a tiempo parcial de la trabajadora municipal.

En cuanto al abono de las diferencias salariales según esta establecido en el convenio colectivo, supone abonar las diferencias retributivas entre la pensión de jubilación parcial que le sea concedida y lo percibido del Ayuntamiento de Pinto, por el contrato de trabajo de tiempo parcial, hasta lo que hubiera percibido en el Ayuntamiento hasta la edad de 65 años, trabajando a jornada completa.

El contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado tiene que existir en los porcentajes que corresponda, y tiene que existir cotización a la seguridad social y retribuciones, durante todo el tiempo hasta la edad de jubilación de los 65 años, por lo que corresponda por el contrato a tiempo parcial, independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios y ello supone como el relevista tiene que estar contratado durante todo el año. Independiente de los periodos de tiempo en los que preste servicios.

Visto el informe económico”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Atender la solicitud de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y conceder por parte del Ayuntamiento de Pinto la jubilación parcial solicitada, al 50% de la jornada completa establecida en el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Que los efectos de la jubilación parcial sean a partir del 1 de Octubre de 2009 y los periodos de tiempo durante los cuales se preste servicio, sean los solicitados por la interesada, en el año 2009, desde el 1 de Octubre al 15 de Noviembre de 2009, y en los sucesivos años se preste servicios los meses de enero y febrero, mayo y junio, y septiembre y octubre, siendo las horas anuales que tendrá que prestarse servicio 750 horas y 30 minutos.

TERCERO.- Realizar un contrato de relevo con la primera de la lista de espera de limpiadora, o en su caso a las siguientes de la lista de espera con una jornada del 50% y desde el 1 de octubre de 2009 y hasta que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cumpla 65 de años de edad, que será hasta el 23 de Enero del 2014.

CUARTO.- Que hasta que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cumpla 65 años el Ayuntamiento de Pinto, abonara a la indicada señora una prestación complementaria consistente en las diferencias que en cada momento correspondan, entre la suma económica que perciba sumada la pensión de jubilación parcial y las retribuciones que perciba del Ayuntamiento de Pinto por su contrato a tiempo parcial, y las cantidades que le hubieran podido corresponder prestando servicios en el Ayuntamiento de Pinto con una jornada de trabajo a tiempo completo.

2.2. INICIO DEL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID),

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2008, adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la U.T.E.: “Concierto Bienestar, S.L. – Formastur, S.A.”

Visto el escrito, de fecha 6 de julio del corriente, presentado por parte de la U.T.E.: “Concierto Bienestar, S.L. – Formastur, S.A.” donde se solicita la Resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.

Visto el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Pinto, de 27 de julio de 2009, que dice:

“ RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

INFORME DE SECRETARIA.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el se regula el régimen jurídico de los

funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal , se emite el presente informe basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

1) La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2008, adoptó acuerdo relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

2) Con fecha 12 de junio de 2008, fue suscrito por la entonces Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento D^a MIRIAM RABANEDA GUDIEL , un contrato con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que actuaba en representación de la U.T.E. CONCIERTO BIENESTAR S. L.-FORMASTUR S.A., cuyo objeto es la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Pinto.

3) Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una fianza en forma de Aval bancario por importe de 37.310,25 euros.

4) Mediante escrito recibido en este Ayuntamiento en fecha 13 de julio de 2009, al que ha correspondido en número de registro de entrada 12843, por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Madrid, se declara el embargo de la cantidad de 102.177,99 Euros por débitos contraídos contra la Seguridad Social .Débitos a favor de la Sociedad por tener una deuda pendiente con la Seguridad Social por importe de 102.177,99 Euros. Declarando así embargada la facturación num. 1.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Viene determinada por los siguientes artículos:

Art. 111 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por R.D. 2/2000 Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- La Cláusula decimosexta del pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato cuyo objeto es la prestación de este servicio determina lo siguiente: OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones leales vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

SEGUNDO.- De resultas del recibo de la documentación mencionada en el apartado 4) de los antecedentes es evidente que al día de la fecha no está cumpliendo con sus obligaciones económicas a la Seguridad Social, resultando de ello que se ha producido el incumplimiento de las obligaciones que debe llevar a cabo el contratista.

TERCERO.- Dada la fecha en que se produjo la adjudicación de la prestación de este servicio por la Junta de Gobierno Local,28 de abril de 2008, este contrato se rige por la anterior

legislación en materia de contratación. Es decir hemos de acudir a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ante ello, nos encontramos con lo establecido en el art. 111 de este Real Decreto Legislativo 2/2000, que en su apartado g) determina como causa posible de resolución el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, considerando esta obligación de carácter esencial, y siendo por tanto una de las posibles causas de resolución del contrato.

CUARTO.- El procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato es el siguiente:

A) Una vez incoado el procedimiento se realizará el trámite de audiencia en el que se instará al contratista y, al avalista o asegurador como parte interesada en los procedimientos que afecten a las garantías en el caso de que se proponga la incautación de la garantía para que se realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes dentro del plazo de diez días naturales.

B) Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas los Servicios Sociales del Ayuntamiento a través de su personal técnico realizarán si es necesario, visita de comprobación de la prestación de estos servicios a las trabajadoras que prestan este servicio, con objeto de ratificar el incumplimiento imputable al contratista.

C) También deberá realizarse informe por la Intervención municipal a fin de que valore las implicaciones económicas de la resolución así como de la garantía prevista por el contratista.

D) En el caso de que el contratista formulara oposición será necesario requerir al Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma dictamen sobre el caso concreto.

E) Recibido dicho Dictamen, el órgano de contratación competente resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

F) La citada resolución además se pronunciará acerca de la incautación o no de la garantía y la determinación de los daños y perjuicios de que deba indemnizar el contratista.

Es todo cuanto me cabe informar en Pinto a veintisiete de julio de dos mil nueve.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por la U.T.E.: “Concierto Bienestar, S.L. – Formastur, S.A.” al no ser posible la Resolución del contrato por incumplimiento de la Administración ya que no existen motivos que lo justifiquen.

SEGUNDO.- Iniciar el trámite de Resolución del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Pinto (MADRID), en base al incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral de Seguridad Social.

TERCERO.- Dar audiencia al interesado y al avalista o asegurador por el plazo de 10 días naturales desde la notificación del presente acuerdo, para que manifiesten lo que crean conveniente.

CUARTO.- Que por los técnicos municipales se emitan los informes necesarios sobre los posibles daños, perjuicios e indemnizaciones a que hubiera lugar por parte la U.T.E.: “Concierto Bienestar, S.L. – Formastur, S.A.” .

2.3 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONTRATO DE LA ACTUACION DEL 11 DE AGOSTO DEL GRUPO MUSICAL “EL SUEÑO DE MORFEO” EN EL AUDITORIO PARQUE JUAN CARLOS I

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitado para adjudicar el CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL GRUPO MUSICAL “EL SUEÑO DE MORFEO” PARA UN CONCIERTO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2009 EN EL AUDITORIO DEL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Vista el Acta de la reunión celebrada el 23 de julio del corriente, para proceder a la apertura de la única proposición presentada al referido procedimiento, así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en el que se dictamina que la oferta presentada por la empresa “Promociones Musicales Get In, Sociedad Limitada”, se ajusta perfectamente a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión,”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato privado para la contratación del grupo musical “El Sueño de Morfeo” para un concierto el día 11 de agosto de 2009 en el auditorio del Parque Juan Carlos I del municipio de Pinto (MADRID), a la empresa PROMOCIONES MUSICALES GET IN, S.L., por un importe de 35.000 euros más la cantidad de 5.600 euros, en concepto de 16% de I.V.A., lo que supone un total de 40.600 euros.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Modelos de cotización TC1 y TC2 y Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto.

2.4 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA DISCOTECA MÓVIL EN EL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO DE 2009

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA DISCOTECA MÓVIL EN EL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO DE 2009.

Vista el Acta de la reunión celebrada el 16 de julio del corriente, para proceder a la apertura de las proposiciones presentadas al referido procedimiento, así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en el que se dictamina que la oferta presentada por la empresa “Tres Queestan, Sociedad Limitada”, se ajusta perfectamente a lo solicitado, siendo por tanto la más beneficiosa en cuanto al objeto del contrato en cuestión,”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica nº 1, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx (BARAKA), por no presentar en tiempo y forma la documentación requerida.

TERCERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de servicio de la instalación y explotación de una discoteca móvil en el Parque Juan Carlos I del municipio de Pinto (MADRID), con motivo de las Fiestas Patronales de agosto de 2009, a la empresa TRES QUEESTAN, S.L., que podrá explotar las seis barras que se coloquen en el recinto destinado a discoteca móvil desde el día 8 hasta las 7:00 horas del 16 de agosto del corriente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva por un importe de 2.250 euros, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, modelos de cotización TC1 y TC2, Certificado de la Delegación de Hacienda, Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto, así como último recibo y póliza del seguro de responsabilidad civil.

3.- CONCEJALIA DE JUVENTUD, INFANCIA, SANIDAD Y CONSUMO.

3.1 AJUSTE Y CAMBIO DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DEL OCIO ALTERNATIVO INFANTIL Y JUVENIL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Juventud, Infancia, Sanidad y Consumo que en extracto dice:

“Visto el informe del Técnico de Juventud e Infancia que dice:

“La Concejalía de Juventud e Infancia viene desarrollando el programa de Ocio Alternativo Infantil y Juvenil para menores del municipio de Pinto a lo largo del año 2009.

Según la cláusula cuarta del pliego de condiciones de técnicas que ha regido el proceso para adjudicar el Programa de Ocio Alternativo Infantil y Juvenil para menores de 8 a 12 años y adolescentes de entre 13 y 16 años de edad del municipio de Pinto (MADRID) dice que: “En cualquier caso el horario de prestación del servicio podrá variar dependiendo de las necesidades de la Concejalía de Juventud e Infancia, sin que se aumente el número de horas del servicio.”

Por este motivo y por una racionalización de los recursos disponibles, dada la previsión de mayor de la asistencia de los usuarios/as a este programa, se propone a cambiar distintas fechas a lo largo del año 2009 puesto que se ha visto que así habrá una mejor gestión y optimización de los recursos del programa municipal.

Además la empresa adjudicataria ha aceptado dichos cambios a través de carta con número de registro de entrada 13315.

Aspectos básicos

- Fechas a cambiar: 10 y 31 de octubre, y 5 y 26 de diciembre de 2009*
- Fechas nuevas: 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2009*
- Número de horas: la variación de horas será compensadas por la empresa adjudicataria ampliando los recursos materiales, humanos y los medios técnicos para las fechas establecidas puesto que se prevé una asistencia mucho mayor de usuarios/as que la que normalmente tiene este servicio en su horario habitual.*

Por todo lo expuesto anteriormente, el que suscribe considera muy conveniente el desarrollo de la actividad mencionada en el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el ajuste y cambio del calendario de actividades del Programa de Ocio Alternativo Infantil y Juvenil del municipio de Pinto destinado al público infantil y juvenil, sin que suponga coste alguno para el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Aprobar los aspectos básico de dicho cambios que son:

Fechas a cambiar: 10 y 31 de octubre, y 5 y 26 de diciembre de 2009

Fechas nuevas: 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2009

Número de horas: la variación de horas será compensadas por la empresa adjudicataria ampliando los recursos materiales, humanos y los medios técnicos para las fechas establecidas puesto que se prevé una asistencia mucho mayor de usuarios/as que la que normalmente tiene este servicio en su horario habitual.

4.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

4.1 CERTIFICACIONES DE OBRAS

1.- CERTIFICACIÓN Nº 2 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA SITUADA EN LOS INTERBLOQUES DEL BARRIO PARQUE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 2 por importe de 90.326,49€, de las obras para el Acondicionamiento de la Zona situada en los Interbloques del Barrio de Parque Pinto en el Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Septiembre, presentada por la empresa TEBASA-MASASE, S.A. (U.T.E. PARQUE PINTO), con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 correspondiente al mes de Septiembre de 2008 por importe de 77.867,66€, a los que habría que añadir 12.458,83€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 90.326,49€, de las obras para el Acondicionamiento de la Zona situada en los Interbloques del Barrio de Parque Pinto en el Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad TEBASA-MASASE, S.A. (U.T.E. PARQUE PINTO) con C.I.F. nº G-85433340, y con domicilio en la calle Del Arte nº 15 – 1º 28033 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad TEBASA-MASASE, S.A. (U.T.E. PARQUE PINTO), para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- CERTIFICACIÓN Nº 5 DE LAS OBRAS DE SOTERRAMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADO “ALFARES” SITUADO EN LA CALLE ALFARO FRENTE AL Nº 30

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto que la Certificación nº 5 de las obras de Soterramiento de Centro de Transformación denominado “Alfares” situado en la calle Alfaro frente al nº 30 en Pinto, tiene firmado el Visto Bueno de la Dirección Facultativa, dándola como favorable.

Visto el informe favorable emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 5 correspondiente al mes de Julio de 2007 de las obras de Soterramiento de Centro de Transformación denominado “Alfares” situado en la calle Alfaro frente al nº 30 en Pinto, presentada por la empresa adjudicataria de la obra que es ACISA, sita

en la Avenida Manoteras nº 22 Edificio Alfa 28050 de MADRID, por importe de 11.064,91€ I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Que esta certificación sea abonada con cargo a la partida presupuestaria que indica en el Informe de la Intervención de Fondos.

TERCERO.- Que se notifique este acuerdo a la citada empresa para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- CERTIFICACIÓN Nº 5 DE LAS OBRAS DE SOTERRAMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADO “FRONTERAS-1” SITUADO EN LA CALLE CARTUJA CON VUELTA A LA CALLE CÓRDOBA DE PINTO,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto que la Certificación nº 5 de las obras de Soterramiento de Centro de Transformación denominado “Fronteras-1” situado en la calle Cartuja con vuelta a la calle Córdoba de Pinto, tiene firmado el Visto Bueno de la Dirección Facultativa, dándola como favorable.

Visto el informe favorable emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, xxxxxxxxxxxxxxxx.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 5 correspondiente al mes de julio de 2007 de las obras de Soterramiento de Centro de Transformación denominado “Fronteras-1” situado en la calle Cartuja con vuelta a la calle Córdoba de Pinto, presentada por la empresa adjudicataria de la obra que es ACISA, sita en la Avenida Manoteras nº 22 Edificio Alfa 28050 de MADRID, por importe de 1.881,51€ I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Que esta certificación sea abonada con cargo a la partida presupuestaria que indica en el Informe de la Intervención de Fondos.

TERCERO.- Que se notifique este acuerdo a la citada empresa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CERTIFICACIÓN Nº 6 DEL PROYECTO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA EN LA MARGEN DERECHA DE LA AUTOVÍA A-4 EN EL CASCO URBANO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 6 por importe de 56.508,89€, del Proyecto y Obra para la Instalación de Medidas de Protección Acústica en la Margen Derecha de la Autovía A-4 en el Casco Urbano de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de junio, presentada por la empresa VELASCO, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa, y visto el informe emitido por la Arquitecto Técnico municipal dándola como favorable.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 6 correspondiente al mes de Febrero por importe de 48.714,56€, a los que habría que añadir 7.794,33€ correspondientes al IVA, lo que supone un total de 56.508,89€, del Proyecto y Obra para la Instalación de Medidas de Protección Acústica en la Margen Derecha de la Autovía A-4 en el Casco Urbano de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad VELASCO, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con domicilio en la calle Arturo Soria nº 261 28033 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad VELASCO, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- CERTIFICACIÓN Nº 2 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA BIBLIOTECA, LUDOTECA Y BEBETECA EN EL SECTOR 8 DE LA TENERÍA EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID),

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 2 por importe de 192.763,19 €, de las obras de construcción de un Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería, en el municipio de Pinto (Madrid), correspondiente al mes de junio de 2009, presentada por la empresa IMASATEC, S.A., y visto el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa contratada para realizar dichos servicios en las citadas obras, a tenor de lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en virtud del cual, se determina que dicha certificación recoge el porcentaje de obra realmente ejecutada.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 correspondiente al mes de junio de 2009 por importe de 166.175,16 €, a los que habría que añadir 26.588,03 € correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 192.763,19 €, de las obras de construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería en el municipio de Pinto (Madrid), presentada por la sociedad IMASATEC, S.A. con C.I.F. nº A-28808723, y con domicilio en la calle Monte Esquina, nº 26, 1º C.P. 28010 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad IMASATEC, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- CERTIFICACIÓN Nº 3 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA BIBLIOTECA, LUDOTECA Y BEBETECA EN EL SECTOR 8 DE LA TENERÍA EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“ Vista la certificación nº 3 por importe de 351.026,68 €, de las obras de construcción de un Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería, en el municipio de Pinto (Madrid), correspondiente al mes de julio de 2009, presentada por la empresa IMASATEC, S.A., y visto el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa contratada para realizar dichos servicios en las citadas obras, a tenor de lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en virtud del cual, se determina que dicha certificación recoge el porcentaje de obra realmente ejecutada. “

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 correspondiente al mes de julio de 2009 por importe de 302.609,21 €, a los que habría que añadir 48.417,47 € correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 351.026,68 €, de las obras de construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería en el municipio de Pinto (Madrid), presentada por la sociedad IMASATEC, S.A. con C.I.F. nº A-28808723, y con domicilio en la calle Monte Esquinza, nº 26, 1º C.P. 28010 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad IMASATEC, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2 DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO A LA APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR 4 “MATEU CROMO”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 20 de abril de 2009, por la Junta de Gobierno Local se adopto acuerdo de “Contestación a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 Mateu Cromo” del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Así mismo, debiendo corregirse los errores materiales indicados en el informe técnico de 16 de abril de 2009.

El citado acuerdo fue publicado en el BOCM nº 149 de 25 de junio de 2009 y en el diario El País el 11 de mayo de 2009.

Siendo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx alegante al acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector 4 "Mateu Cromo" mediante escrito presentado con fecha 9 de septiembre de 2008 y registro nº 18685, se le da traslado del acuerdo integro adoptado por la Junta de Gobierno y de la contestación a su alegación, con los recursos correspondientes.

Con fecha 17 de Julio de 2009 por correo certificado y registrado en este Ayuntamiento el 20 de julio de 2009 y registro de entrada nº 13312, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presenta escrito interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2009, por el que se contestaba a las alegaciones presentadas y se aprobaba definitivamente el proyecto de reparcelación del sector 4 "Mateu Cromo", tal y como acredita el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento que se acompaña al expediente.

Visto el informe jurídico de fecha 27 de julio de 2009 en el que se propone desestimar el recurso de reposición y visto el informe técnico de fecha 24 de julio de 2009 en el que se tienen por corregidos todos los errores materiales habidos en el documento de reparcelación, que se adjuntan al expediente."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Tener por corregidos los errores materiales indicados en el acuerdo sexto del punto "Contestación a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 Mateu Cromo" del vigente Plan General de Ordenación Urbana", aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2009 en el proyecto de reparcelación y en las cédulas urbanísticas que acompañan al mismo.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 17 de Julio de 2009 por correo certificado ,y recibido en este Ayuntamiento el 20 de julio de 2009 y registro nº 13312.

TERCERO: Notificar este acuerdo con el contenido íntegro de los motivos que llevaron a su desestimación recogidos en informe jurídico de 27 de julio de 2009 a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el domicilio a efectos de notificaciones de Carlos Lorenzo Romero (abogado) c/ Serrano, 87 – 1º – 28006 Madrid, con los recursos correspondientes ante los tribunales.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación del Sector 4.

QUINTO: Dar cumplimiento al acuerdo noveno del punto "Contestación a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 Mateu Cromo del vigente Plan General de Ordenación Urbana", aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2009 y, por tanto, emitir certificación administrativa por el Secretario del Ayuntamiento de Pinto y remitir dos ejemplares del Proyecto de Reparcelación y una copia de los planos debidamente diligenciados a la Junta de Compensación para que proceda a su inscripción en el Registro, siendo por su cuenta todos los gastos que se puedan originar por esta inscripción.

4.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “PROMOCIONES PUENTES Y VÍAS, S.L.”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de “PROMOCIONES PUENTES Y VÍAS, S.L.”. de fecha 15 de julio de 2009, y registro de entrada núm. 13049, en petición de Licencia de Primera Ocupación de CUATRO VIVIENDAS LOCAL COMERCIAL Y TRASTEROS , en la Calle Real nº 5, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal el 27 de julio de 2009, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas conforme al proyecto en orden al cual se concedió licencia municipal de obra; a la vista del informe jurídico emitido, y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación a “PROMOCIONES PUENTES Y VÍAS, S.L.”. de CUATRO VIVIENDAS LOCAL COMERCIAL Y TRASTEROS , en la Calle Real nº 5, de esta localidad.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PROMAGALBER, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de PROMAGALBER, S.L. de fecha 20 de mayo de 2009, y registro de entrada 9376, en petición de Licencia de Primera Ocupación de CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS Y GARAJES , en la Calle San Joaquín nº 1, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal el 22 de julio de 2009, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas conforme al proyecto en orden al cual se concedió licencia municipal de obra; a la vista del informe jurídico emitido, y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación a PROMAGALBER, S.L. de CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, Y GARAJES en la Calle San Joaquín nº 1, de esta localidad.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos la Sentencia n. 34/2009 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 30 de Madrid relativo al procedimiento abreviado n. 159/2009 seguido a instancias de xxxxxxxxxxxxxxxx por reclamación de daños en vehículo de su propiedad **cuya parte dispositiva dice lo siguiente:**

“Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxx contra el Ayuntamiento de Pinto en reclamación de 1.726,30 euros por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad , marca Seat Ibiza , matrícula xxxxxxxxx . Declaro no haber lugar a tal reclamación y en consecuencia se absuelve a dicha Administración de los pedimentos frente a ella interesados, así como al resto de los comparecidos en esta litis.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día , el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de un punto por razón de urgencia que es:

RETOMAR EL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DEL CICLISTA PINTIÑO ALBERTO CONTADOR.

Indica que el motivo de la urgencia es que es un expediente que se aprobó en su día el inicio y ha quedado paralizado, y es urgente retomar el asunto para conseguir el fin que se pretende con nuestro ciclista local y no demorarlo más.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema

ASIGNACIÓN DE UN CONCEJAL COMO INSTRUCTOR PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DEL CICLISTA PINTIÑO ALBERTO CONTADOR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 30 Julio de 2009 adopto el siguiente acuerdo:

“Que se reinicie el proceso administrativo que corresponda para el nombramiento de hijo predilecto de la villa de Pinto, a D. Alberto Contador Velasco , de acuerdo al

procedimiento recogido en el Reglamento Regulador de Concesiones de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinto.”

Visto el Reglamento Regulador de concesiones de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de 16 de noviembre de 2007, que en el capítulo VI , artículo 11, apartado 4 dice:

“4.- La Junta de Gobierno Local designara de entre los concejales un instructor que se ocupara de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que ,por sus especiales conocimientos estimare oportuno disponer como colaboradores directos.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2008 por el que se acordó designar al Concejale Delegado de Presidencia y Deportes D. Juan Antonio Padilla Heredero instructor para la tramitación del expediente de nombramiento de hijo predilecto del ciclista Pinteño Alberto Contador.

SEGUNDO.- Que se designe a la Concejala Delegada de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Dan. Alita Camacho Velayos , Instructora para la tramitación del expediente de nombramiento de Hijo Predilecto al ciclista pinteño D. Alberto Contador Velasco.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal que doy fe.